



**LA LEGISLATURA DE SANTA FE
SANCIONA CON FUERZA
DE LEY**

ARTÍCULO 1.- ACTIVIDAD DE INTERES PÚBLICO. Declárase de interés público la prestación y el desarrollo de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, como así también sus recursos asociados.

ARTÍCULO 2.- CREACIÓN. Créase una Sociedad Anónima con Participación Estatal Mayoritaria, bajo la denominación "TICs DE SANTA FE S.A.P.E.M.", conforme al régimen establecido por la Ley General de Sociedades Nº 19.550 (Capítulo II, Sección VI), sus modificatorias y complementarias.

ARTÍCULO 3.- DOMICILIO. El domicilio de la Sociedad se establece en la ciudad de Santa Fe, Provincia de Santa Fe. Por resolución de Directorio se pueden crear o suprimir sucursales, agencias, delegaciones o representaciones transitorias o permanentes en la República Argentina o en el extranjero.

ARTÍCULO 4.- OBJETO. La Sociedad tiene por objeto desarrollar por sí o asociada a terceros las siguientes actividades:

- a) Prestación de servicios vinculados con las tecnologías de la información y las comunicaciones, incluyendo la importación, exportación, compraventa, distribución, consignación y representación de productos relacionados a tal prestación.
- b) Elaboración de proyectos y ejecución de obras de infraestructura que sean necesarias a fin de desarrollar las actividades que hacen a su objeto social;
- c) Diseño, desarrollo, producción, integración, operación, mantenimiento, reparación y comercialización de sistemas, soluciones y productos que hagan uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, así como de cualquier parte o componente de los mismos y cualquier tipo de servicios relacionados con todo ello;
- d) Prestación de servicios en los ámbitos de consultoría de negocio y de gestión, consultoría tecnológica y de gestión, consultoría tecnológica y formación; la elaboración y ejecución de toda clase de estudios y proyectos; la dirección, asistencia técnica, transferencia de tecnología, comercialización y administración de tales estudios, proyectos y actividades, y la organización de eventos relacionados con las tecnologías de la información y las comunicaciones;
- e) Prestación de servicios de externalización de actividades y procesos pertenecientes al campo o sector de las tecnologías de la información y las comunicaciones.





A tales fines la Sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por su Estatuto Social.

ARTÍCULO 5.- VIGENCIA. La duración de la Sociedad es de noventa y nueve (99) años, contados desde la fecha de inscripción en el Registro Público.

ARTÍCULO 6.- AUTORIZACIÓN PARA LA PARTICIPACIÓN DE LA PROVINCIA. Apruébase la participación del Estado Provincial en la Sociedad que se crea por la presente, la que se registrará por el Estatuto Social que deberá elaborar y aprobar el Poder Ejecutivo, con ajuste a los principios y parámetros esenciales contenidos en esta ley y por el Capítulo II, Sección VI, de la Ley General de Sociedades N° 19.550, t.o. 1984 y sus modificatorias.

ARTÍCULO 7.- CONTROLES. La Sociedad está sometida a los mismos controles internos y externos de las personas jurídicas de su tipo, previstos en la Ley General de Sociedades N° 19.550, t.o. 1984 y modificatorias, y a los controles internos y externos del sector público provincial en los términos de los Títulos V y VI de la Ley Provincial N° 12.510 de Administración, Eficiencia y Control del Estado.

ARTÍCULO 8.- CAPITAL SOCIAL. El Capital Social está representado: el cincuenta y cinco por ciento (55%) por acciones clase "A", cuya titularidad corresponde en forma exclusiva al Estado Provincial; el quince por ciento (15%) por acciones clase "B", que serán ofrecidas a todas las municipalidades y comunas de la Provincia en condiciones igualitarias; el quince por ciento (15%) por acciones clase "C", que serán ofrecidas a las Cooperativas afines al objeto social en condiciones igualitarias, y el quince por ciento (15%) por acciones clase "D", que serán ofrecidas a entidades privadas en condiciones igualitarias. Si queda remanente no suscripto de acciones, éstas quedan en poder del Estado Provincial que las suscribirá y posteriormente ofrecerá hasta lograr el cumplimiento de los porcentajes establecidos precedentemente. Todas las acciones son ordinarias, nominativas, no endosables, con derecho a un voto por acción.

ARTÍCULO 9.- VINCULACIÓN LABORAL CON LOS RECURSOS HUMANOS. La vinculación laboral de la Sociedad con su personal es regida por la Ley de Contrato de Trabajo N.º 20.744 y sus modificatorias.

ARTÍCULO 10.- RÉGIMEN DE FUNCIONAMIENTO. El desarrollo y funcionamiento de la Sociedad será regido por las normas del Derecho Privado. No son aplicables a la Sociedad las disposiciones que rigen el funcionamiento de los organismos públicos (particularmente la Ley de Administración, Eficiencia y Control del Estado, la Ley de Obras Públicas, sus modificatorias y/o complementarias) y en general las normas o principios del Derecho Administrativo, con excepción de lo dispuesto por el ARTÍCULO 6 de la presente Ley.

ARTICULO 11.- ADECUACIONES PRESUPUESTARIAS. Autorízase al Poder Ejecutivo a realizar las adecuaciones presupuestarias necesarias para suscribir e integrar el capital social que le corresponde al Estado Provincial, el que no puede ser inferior al





cincuenta y cinco por ciento (55%). El Estado Provincial no puede renunciar a su participación mayoritaria.

ARTICULO 12.- TRANSFERENCIA DE BIENES. A los fines de la integración del capital social de la Sociedad, autorizase al Poder Ejecutivo Provincial a realizar la transferencia de bienes muebles o inmuebles a favor de la misma.

ARTICULO 13.- USO DE INSTALACIONES. El Poder Ejecutivo podrá autorizar a la Sociedad creada por la presente Ley, a utilizar las instalaciones de propiedad del Estado Provincial para el desempeño de las actividades que hacen a su objeto social. Tal autorización podrá ser a título gratuito mientras la composición accionaria de la Sociedad se encuentre en su totalidad en poder del Estado, pudiendo, en caso de no verificarse esto último, fijarse un canon a abonar por la Sociedad por el uso de las instalaciones.

ARTÍCULO 14.- OBLIGACIONES. El Poder Ejecutivo debe:

- a) Promover la participación de los Municipios y Comunas de la Provincia de Santa Fe y de los entes que resulten de asociativismos intercomunales y/o intermunicipales;
- b) Promover la participación de cooperativas y otras entidades cuyo objeto encuadre dentro de los alcances de la presente ley;
- c) Garantizar una equitativa representación territorial;
- d) Garantizar la libre concurrencia de interesados, la igualdad de oportunidades a los mismos y la transparencia de los procedimientos;

La Sociedad está facultada a solicitar la inscripción de acciones sin derecho a voto en el régimen de oferta pública de valores y su cotización en Bolsa de Comercio.

ARTÍCULO 15.- EJERCICIO DE LOS DERECHOS. Los derechos derivados de la titularidad de acciones por parte del Estado Provincial en la Sociedad, son ejercidos por el Poder Ejecutivo.

ARTÍCULO 16.- CONVENIOS. A los fines del cumplimiento de su objeto social, facúltese a la Sociedad creada por la presente Ley a celebrar contratos de fideicomiso con bancos públicos o privados y demás entidades debidamente constituidas y a suscribir convenios con empresas públicas o privadas, comunales, municipales, provinciales, nacionales o extranjeras, de conformidad con la legislación vigente.

ARTÍCULO 17.- ADMINISTRACIÓN. CONFORMACIÓN DEL DIRECTORIO. La administración de la Sociedad está a cargo de un directorio compuesto por tres (3) directores titulares y tres (3) directores suplentes. El Poder Ejecutivo elegirá dos directores titulares, y para cada uno de ellos su correspondiente director suplente, pudiendo también remover a los mismos. Los accionistas titulares de las acciones CLASE B, C y D elegirán un director titular y su correspondiente director suplente.





ARTÍCULO 18.- PROHIBICIONES E INCOMPATIBILIDADES PARA SER DIRECTOR. No pueden ser directores ni gerentes de la Sociedad aquellos que se encuentren alcanzados por alguno de los supuestos previstos en el artículo 264 incs.1, 2 y 3 de la Ley General de Sociedades Nº 19.550, t.o. 1984 y sus modificatorias', y todos los que expresamente se establezcan en el Estatuto Social, conforme lo dispone el artículo 310 de la Ley General de Sociedades Nº 19.550, t.o. 1984. Adicionalmente, no pueden ser directores titulares ni gerentes de la Sociedad aquellos que ejerzan cualquier otra función o empleo en el Estado nacional, provincial, municipal o comunal, con excepción de la docencia, salvo que en dicha función o empleo se encontrasen en uso de licencia sin goce de haberes, situación que deberá mantenerse durante el ejercicio de su función en la Sociedad. La inhabilidad sobreviniente opera de pleno derecho y produce de inmediato el cese de las funciones en el cargo del director o gerente.

ARTÍCULO 19.- DURACIÓN EN EL CARGO DE DIRECTOR. Los directores durarán en su cargo tres (3) años, pudiendo ser reelegidos por un único período consecutivo. Dicha designación, en su caso, no obsta a que, una vez transcurrido un período completo, pueda producirse un nuevo nombramiento del Director que hubiese sido designado en los términos precedentes.

ARTICULO 20.- PRESIDENCIA Y VICEPRESIDENCIA. El Presidente y Vicepresidente son designados por el Poder Ejecutivo Provincial entre los Directores que representan al Estado Provincial. Este último reemplazará al primero en caso de ausencia o impedimento.

ARTÍCULO 21.- VACANCIA EN EL CARGO DE DIRECTOR. La vacancia correspondiente a los cargos de cualquiera de los directores titulares será exclusivamente cubierta con el director suplente designado para el mismo, o por una nueva elección de candidato efectuada por los accionistas de la CLASE correspondiente.

ARTÍCULO 22.- SESIONES DEL DIRECTORIO. El directorio sesiona con la presencia de al menos dos de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. El presidente cuenta con doble voto en caso de empate.

ARTÍCULO 23.- VOTO FAVORABLE DEL PRESIDENTE. Se requiere el voto favorable del Presidente del Directorio para decidir sobre los siguientes asuntos:

- a) La contratación de recursos humanos, fijación de remuneraciones, suscripción de convenciones colectivas, aplicación de sanciones y despidos;
- b) La asunción de obligaciones cuyo importe supera el patrimonio neto de la Sociedad;
- c) La iniciación o transacción de cualquier litigio significativo, tanto en sede judicial como administrativa, que afecte o pueda afectar a la Sociedad.

ARTÍCULO 24.- REMUNERACIÓN DE LOS DIRECTORES. Las remuneraciones de los directores titulares y gerentes son fijadas por la Asamblea, estableciéndose como





CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

tope máximo para la de Presidente y Vicepresidente, la retribución que percibe un Secretario Ministerial del Poder Ejecutivo, y para las de los demás miembros, la que se otorga a un Director Provincial del Poder Ejecutivo. Los directores suplentes no percibirán remuneración.

ARTÍCULO 25.- FISCALIZACIÓN Y CONFORMACIÓN DE LA COMISIÓN FISCALIZADORA. La fiscalización de la Sociedad es ejercida por una Comisión Fiscalizadora compuesta de tres (3) Síndicos Titulares y tres (3) Síndicos suplentes, que duran dos (2) años en su cargo y pueden ser reelegidos, conforme lo establece el artículo 287 de la Ley General de Sociedades N° 19.550, t.o. 1984. Dos (2) Síndicos Titulares y dos (2) Síndicos Suplentes, son designados por el Poder Ejecutivo, y uno (1) titular, y uno (1) suplente por los titulares de las acciones CLASE B, C y D.

ARTÍCULO 26.- REQUISITOS. Para ser síndico, se requiere: 1) ser abogado o contador público con título habilitante, o Sociedad civil con responsabilidad solidaria y constituida exclusivamente por estos profesionales; 2) tener domicilio real en la República Argentina.

ARTÍCULO 27.- REMUNERACIONES DE LA COMISIÓN FISCALIZADORA. Las remuneraciones de los miembros de la Comisión Fiscalizadora son fijadas por la Asamblea, estableciéndose como tope máximo la retribución que percibe un Director Provincial del Poder Ejecutivo.

ARTÍCULO 28.- RESPONSABILIDAD. La responsabilidad del Estado Provincial se limita, exclusivamente, a su participación en el capital accionario de la Sociedad, no siendo ejecutable, por consiguiente, contra el Tesoro Provincial ninguna sentencia judicial dictada contra la Sociedad.

ARTÍCULO 29.- DICTADO DEL ESTATUTO Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE LA SOCIEDAD. Dentro de los trescientos sesenta (360) días posteriores a la entrada en vigor de la presente Ley, el Poder Ejecutivo debe proceder al dictado del Estatuto Social, el que debe ser informado al Poder Legislativo, debiendo asimismo en tal lapso, hacer efectiva la puesta en funcionamiento de la Sociedad.

ARTICULO 30.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

RUBEN DARIO GALASSI
PRESIDENTE
BLOQUE SOCIALISTA P.C. S.





FUNDAMENTOS

Señor Presidente:

La revolución tecnológica y la globalización, como fenómenos marco de la sociedad de la información se contemplan con optimismo o recelo según el posicionamiento ideológico y el sitio geográfico desde donde se analice. No obstante, incluso autores clásicos en el abordaje del impacto del cambio tecnológico en la estructuración de las sociedades contemporáneas como Manuel Castells sostiene que la rapidez de las innovaciones, acompañada del debilitamiento del núcleo de las familias tradicionales y el retiro en algunos ámbitos del Estado como actor neurálgico de la cohesión social, puede llevar a un incremento de la fragmentación social y la consecuente exclusión de aquellos grupos sociales más desfavorecidos, al no disponer estos de los medios necesarios para hacer frente a dichas transformaciones¹.

Ubicadas como una herramienta de inclusión social, productiva y con potencial para fortalecer servicios públicos de escala provincial como son la salud y la educación, el desarrollo de las tecnologías de la información y las comunicaciones adquieren una relevancia estratégica para todo proceso de desarrollo con inclusión social, debiendo ser asumido por el Estado de manera complementaria a lo realizado por el sector privado.

En este sentido, y volcando estas reflexiones a nuestra realidad provincial, las dificultades en el acceso a las tecnologías de la información y comunicación no se encuentran únicamente en sectores de alta vulnerabilidad social, sino que, con particular intensidad, podemos ubicar esta problemática en vastas áreas que por sus características geográficas y demográficas no disponen de servicios provistos por actores públicos o privados que garanticen el acceso de calidad a las TICs. Estas zonas, generalmente con baja densidad demográfica, no han formado parte de los planes de negocios y expansión de cobertura de las empresas privadas que proveen estos servicios en el territorio provincial por requerir inversiones cuya magnitud no condicen con la rentabilidad económica esperada.

Partiendo de estas valoraciones, el presente proyecto de ley tiene por objeto, en primer lugar, declarar de interés público la prestación y el desarrollo de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, como así también sus recursos asociados, y en segundo término, crear, en el ámbito de nuestra provincia, una sociedad anónima con participación estatal mayoritaria cuya misión será el desarrollo de las tecnologías de la información y las comunicaciones, promoviendo

¹ CASTELLS, M. (2001) La era de la información. Economía, sociedad y cultura. Mèxic: Ed. Siglo XXI. Vol. II.





un mejor aprovechamiento de estas, y generando las condiciones necesarias para lograr una distribución de este tipo de tecnologías de forma más homogénea a lo largo y a lo ancho de nuestra amplia geografía.

Es importante conocer, para comprender las necesidades que derivan en la formulación del presente proyecto, las distintas etapas del desarrollo de las tecnologías de la información y las comunicaciones que hemos tenido a nivel nacional y provincial, y como las mismas nos conducen a una situación actual, en la cual a pesar de haber logrado significativos avances en la materia, siguen existiendo vastas áreas de nuestro territorio sin acceso, o con un acceso deficiente a dichas tecnologías.

El desarrollo de las TICs en la Argentina nace a partir de la incorporación del telégrafo, y posteriormente de la telefonía, siendo esta última la que representa el primer servicio público de telecomunicaciones de consumo masivo domiciliario.

Desde el surgimiento de la telefonía, y la realización de la primera llamada telefónica en nuestro país en el año 1878, comenzó una importante etapa de desarrollo motorizada casi exclusivamente por empresas comerciales privadas, limitándose la intervención estatal al otorgamiento de permisos de operación que no estipulaban requisitos que regulen la cobertura y la calidad del servicio ofrecido.

Durante más de sesenta años, este formato que adaptó el desarrollo de las TICs en nuestro país significó que el desarrollo de las telecomunicaciones obedeció de manera exclusiva al interés comercial signado por la rentabilidad empresarial, concentrándose los emprendimientos particularmente en los sitios de mayor densidad habitacional y de mejor poder adquisitivo, teniendo su foco en las principales ciudades de las provincias de Buenos Aires, Santa Fe y Córdoba. En el mismo sentido, la concentración demográfica del área de cobertura tuvo su correlato en la composición de la oferta privada: solo un operador privado contaba con el 90% de las líneas, mientras que el 10% restante se repartía entre otros proveedores privados y empresas pequeñas o cooperativas locales.

De forma paulatina, con el proceso de formación del Estado Nacional consolidado y la expansión de la actividad gubernamental hacia sectores de la sociedad y la economía hasta entonces inexplorados, el sector de las telecomunicaciones comenzó a ser considerado como un factor de desarrollo cuya importancia estratégica exigía una mayor participación gubernamental. Así, de la mano de una tendencia internacional con fuerte impronta europea que consolidaba argumentos de tipo político y militar/estratégico, nuestro país comenzó a asumir un rol clave.

El primer instrumento jurídico que permite definir una nueva etapa es el decreto de Justo de 1936 que define a la telefonía como servicio público sujeto a jurisdicción





nacional, reglamentándola en tal sentido y estableciendo condiciones para su explotación y desarrollo.

Luego de la segunda guerra mundial, bajo las consignas de la defensa de la soberanía nacional, comenzó a verificarse una tendencia internacional de monopolización estatal de las telecomunicaciones, de la cual Argentina no fue la excepción. En el año 1946 el estado nacionalizó la más importante operadora de aquel tiempo y fue absorbiendo poco a poco muchos de los otros operadores existentes. El dominio estatal llegó a ser del 70% del territorio, representando el 92% de las líneas.

En el año 1956 se creó finalmente la Empresa Nacional de Telefonía (ENTel), que sería durante las siguientes tres décadas la única empresa nacional de telecomunicaciones en las regiones abarcadas por el Estado. A partir de la nacionalización del servicio, la empresa creció significativamente y también la cobertura del servicio, concentrando sus inversiones en los sitios con mayor demanda insatisfecha, ubicadas en las zonas con mayor densidad poblacional.

Sin embargo, muchas áreas aún ubicadas en el centro del país quedaban sin acceso al servicio telefónico, estimulando el surgimiento de iniciativas locales. Así, en San Genaro, localidad santafesina del departamento San Jerónimo, un grupo de vecinos impulsados por un profundo espíritu cooperativo y de búsqueda de progreso -representantes de las principales instituciones y con apoyo del gobierno comunal y de la Caja de Créditos Cooperativos- fundaron en 1959 la primera cooperativa telefónica de Sudamérica, representando este un hito histórico que luego sería replicado en otras ciudades y comunas de nuestra provincia y el país.

A partir de la década del 80, se empiezan a sumar nuevos actores al mercado de las telecomunicaciones, producto del surgimiento de la televisión por cable, con notable crecimiento en muy corto tiempo. De manera similar a lo sucedido con la telefonía, el crecimiento de este segmento fue impulsado por el interés económico de las empresas comerciales del rubro, y lógicamente, se concentró en los sitios que ofrecían el mayor potencial comercial.

Desde sus inicios, el avance de las innovaciones en materia de tecnologías de la información y particularmente de las comunicaciones se ha producido a un ritmo vertiginoso. En pocos años, factores como la convergencia de las comunicaciones hacia los mismos medios físicos, la reducción de los costos de infraestructura (fundamentalmente producto del avance de las tecnologías de transmisión inalámbricas) y el sostenido aumento de las capacidades de transporte, modificaron sustancialmente el paradigma de explotación de las TICs y, por añadidura, el rol del Estado frente a la expansión y prestación de este servicio.





Con el correr de los años, la multiplicación de prácticas ineficientes en la administración de la empresa estatal favorecieron la conformación de un clima de época que, junto con la consolidación del modelo neoliberal de crecimiento económico luego de 1989 y la adopción de los preceptos del Consenso de Washington por parte de los gobiernos latinoamericanos, incluido el de nuestro país, llevaron a que en el año 1990 se disuelva ENTel, y se incorporen dos operadores privados que proveían sus servicios de acuerdo a zonas geográficas: la empresa Telefónica de Argentina S.A. en el centro-sur del país, y la empresa Telecom Argentina S.A. en el centro-norte, incluyendo la provincia de Santa Fe.

El Estado Nacional, enfocado fundamentalmente en la consideración del servicio como un negocio y relegando el interés público, desaprovechó al momento de la privatización una enorme oportunidad de establecer obligaciones de ampliación de cobertura a las empresas adjudicatarias, puesto que el pliego sólo establecía la obligatoriedad de dar cumplimiento a planes mínimos de servicios públicos y semipúblicos en 400 localidades de la Región Norte y en 280 localidades de la Región Sur, siendo suficiente incorporar 200 localidades adicionales de la Región Norte y 140 localidades adicionales de la Región Sur para tener acceso a una prórroga del período de exclusividad. Para el resto de las localidades, la única obligación establecida fue no desconectar a ninguna población del servicio nacional vía satélite.

La llegada de Internet a nuestro país, en el año 1995, significó para quienes tenían infraestructura desplegada una enorme oportunidad de crecimiento, siendo las empresas de telefonía y de televisión por cable las mejor posicionadas, y pioneras en brindar el servicio en lo que significó una verdadera revolución de las TICs.

La otra gran revolución, tanto o más importante que la anterior, se produce con la llegada de la telefonía móvil. Nuevamente, al tratarse de tecnologías emergentes, no fue muy distinta su evolución respecto a lo sucedido con la telefonía o la televisión por cable en materia de regulación estatal, aunque sí fue controlada de forma más exhaustiva desde sus inicios por el hecho de tratarse de tecnologías de transmisión inalámbrica que contaban previamente con regulaciones nacionales.

Lo novedoso de esta tecnología fueron los tiempos de despliegue, puesto que al ser comunicaciones inalámbricas resultó mucho más fácil generar cobertura, y ha evolucionado tan rápidamente, que hoy en día representa la forma más universalizada de acceso a las TICs, con tasas de transferencia superiores en muchos casos a lo que se puede disponer en una conexión domiciliaria.

Esta gran revolución, si bien permitió ampliar significativamente la superficie provincial con cobertura de algún tipo de servicio de telecomunicaciones, tiene aún varios "huecos" en los cuales no hay cobertura, ni hay interés comercial por parte





de los privados que justifiquen la realización de las obras necesarias para ofrecer el servicio. Es en estos casos donde cobra real importancia el rol del Estado, y es fundamental su participación para lograr un desarrollo más igualitario.

Un antecedente muy interesante en nuestra provincia fue la instalación de infraestructura de telecomunicaciones móviles con tecnología 4G que la empresa Telecom Argentina S.A. realizó en cuatro localidades de los bajos submeridionales (Las Gamas, La Cigüeña, Fortín Chilcas y Fortín Charrúa). Esta infraestructura permitió dar un servicio a un conjunto muy reducido de habitantes de la zona, que seguramente no representen una ecuación comercial favorable para el prestador. No obstante, esto se logró gracias a la tracción de la capacidad de contratación del Estado santafesino, que estableció este requerimiento como obligación en el pliego de licitación de su propia flota de telefonía móvil.

Disponer de una empresa con participación estatal mayoritaria permitirá priorizar la generación de infraestructura en zonas de nuestra provincia donde los habitantes no pueden acceder a servicios de TICs de calidad por no estar incluidos en los planes de inversiones de las empresas privadas dado su escaso atractivo comercial, tanto como potenciar otras a partir de convenios colaborativos con el sector privado, o abastecer y dotar de conectividad a dependencias públicas.

Estas inversiones, con toda seguridad, tendrán a mediano plazo una valoración económica positiva para nuestra provincia. Cabe citar aquí un informe del Banco Mundial, titulado "Información y Comunicación para el Desarrollo (IC4D)", donde se analiza el desarrollo del sector de las telecomunicaciones y su correspondiente impacto en las economías nacionales. Allí se resalta el crecimiento sostenido que ha evidenciado el sector de servicios de la mano de las TICs, llegando en la actualidad a contabilizar un 70% de los "nuevos empleos" y explicar cerca del 70% del PBI en países desarrollados con fuerte matriz tecnológica.

Según el Banco Mundial, se cree que para una nación una mejora en la penetración de las TICs de un 1% produce un resultado de más de un 3% de crecimiento en su PBI, y una mejora en la penetración de las comunicaciones móviles de un 10% significa un crecimiento per cápita del 0.81% en el PBI para países en desarrollo².

Hoy vivimos en una sociedad hiperconectada, en donde el nivel de desarrollo de las TICs ha generado enormes facilidades de interacción entre las personas, independientemente de su locación física. Esto ha permitido que incluso en el ambiente laboral, sea cada vez más común la costumbre del "trabajo desde casa", implementada en muchos casos por empresas internacionalmente reconocidas, y

2 Informe del Banco Mundial (2009). "Información y Comunicación para el Desarrollo (IC4D)". Disponible en http://siteresources.worldbank.org/EXTIC4D/Resources/5870635-1242066347456/IC4D09_Overview_Spanish.pdf





siendo ésta una de las más crecientes formas de exportación de servicios que estamos viendo en la actualidad y permitiendo facilitar el arraigo en zonas alejadas a los grandes centros urbanos, a partir de la generación de oportunidades laborales genuinas.

Sin embargo, al margen de las consideraciones esgrimidas en relación con las ventajas del desarrollo de este tipo de tecnologías, la posibilidad de dotar a poblaciones enteras de acceso a las TICs a partir de una fuerte presencia del Estado, permitirá el fortalecimiento de los dispositivos que el propio sector público tiene para garantizar el acceso a derechos como la salud, la educación, formación laboral, entre otros. En la misma dirección, la inclusión en TICs permitirá ampliar el acceso a la oferta de capacitación académica formal, fomentando el arraigo territorial y contribuyendo a reducir el éxodo de muchos jóvenes, que es uno de los inconvenientes que padecen las poblaciones más pequeñas de nuestra provincia.


Ahora bien, entendemos que la etapa de inversión en infraestructuras finalizará oportunamente. Cuando ello suceda, dado que el espíritu de esta empresa no es competir con los privados, sino lograr una complementación y una sinergia que permita a éstos un desarrollo territorial a costos razonables, y al mismo tiempo, que permita a la ciudadanía elegir su proveedor de servicios en un escenario de sana competencia, que ayude a traccionar los precios a la baja, consideramos que lo más conveniente es habilitar la posibilidad de incorporación de capitales privados. Por otro lado, que ello suceda será una forma de garantizar la vigencia y evolución permanente que requiere toda empresa que se dedique a las TICs.

Cabe destacar que una cosa es llegar con la cobertura, y otra muy distinta es lograr el mejor aprovechamiento posible del servicio. Para que esto último suceda, la nueva empresa deberá tener como prioridad, además de generar la cobertura (o las condiciones necesarias para que los privados puedan hacerlo), la formación del talento humano necesario como para que se produzca un verdadero aprovechamiento del servicio.

Por todas estas razones es que creemos imprescindible el involucramiento activo, organizado y sostenido del Estado Provincial en el desarrollo de las TICs, y entendemos que la forma de hacerlo, como ha sucedido tanto a nivel nacional como en numerosos casos de otras provincias argentinas, es mediante la conformación de una empresa bajo la figura de sociedad anónima con participación estatal mayoritaria, solicitando a nuestros pares el acompañamiento, pronto tratamiento y aprobación del presente proyecto de Ley.

"2017 - Santa Fe Tiene Memoria - 35 Años - MALVINAS ARGENTINAS"

Genes López 3055 - (S3000DCO) - Santa Fe - República Argentina


RUBÉN DARIÓ GALASSI
PRESIDENTE
B. D. C. S. A. S.

